

RV: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE: LUZ LEILA GARCIA GUEVARA vs YENY MABEL GONZALEZ PERALTA - RAD. 50001311000220190044200

GUILLERMO CHAVES <chavesabogados@hotmail.com>

Vie 22/10/2021 11:31 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por error involuntario remitimos este correo electrónico al fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 08 de octubre de 2021; razón por la cual reenviamos a este Despacho Judicial, Segundo de Familia, para lo procedente.

Gracias por su comprensión.

De: GUILLERMO CHAVES

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 12:24 p. m.

Para: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.eevid.com <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.eevid.com>

Asunto: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE: LUZ LEILA GARCIA GUEVARA vs YENY MABEL GONZALEZ PERALTA - RAD. 50001311000220190044200

Cordial saludo,

En condición de apoderado especial, designado de oficio, de la parte demandada dentro del proceso citado en referencia, con el debido respeto allego en archivo adjunto: 1) memorial de contestación de demanda; para que se sirvan incorporarlo al proceso referido y darle el curso de ley.

Por favor acusar recibido.

Atte,

GUILLERMO CHAVES BUSTOS

CC 13011276

TP 73.776 CSJ

CEL. 3115197273

GUILLERMO CHAVES BUSTOS

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Exdecano Facultad de Derecho, Corporación Universitaria IDEAS, Villavicencio.

Exdecano Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio.

Abogado – Conciliador - Árbitro en Derecho - Operador en Insolvencia de Personas Naturales

Centro de Conciliación y Arbitraje, Colegio Nacional de Abogados “CONALBOS” Meta y LL OO

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
	DE:	LUZ LEILA GARCIA GUEVARA
	CONTRA:	YENY MABEL GONZALEZ PERALTA
	MENOR:	<u>JOHAN ALEJANDRO ALBARRACIN VARGAS</u>
	RADICADO:	50001311000220190044200
	ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

GUILLERMO LEON CHAVES BUSTOS, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.011.276 de Ipiales, portador de la tarjeta profesional N° 73.776 del CSJ, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, celular: 3115197273, canal digital: e-mail: chavesabogados@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial – designado de oficio - de la demandada YENY MARIBEL GONZALEZ PERALTA (a quien no logré ubicar con los datos suministrados en la demanda), respetuosamente manifiesto a Su Señoría que descorro el traslado concedido por el Despacho en auto admisorio de demanda y procedo a dar contestación a la misma en el siguiente sentido:

II.- FRENTE A LOS HECHOS.

2.1.- Numeral “1.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.2.- Numeral “2.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.3.- Numeral “3.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.4.- Numeral “4.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.5.- Numeral “5.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.6.- Numeral “6.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.7.- Numeral “7.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

GUILLERMO CHAVES BUSTOS

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Exdecano Facultad de Derecho, Corporación Universitaria IDEAS, Villavicencio.

Exdecano Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio.

Abogado – Conciliador - Árbitro en Derecho - Operador en Insolvencia de Personas Naturales
Centro de Conciliación y Arbitraje, Colegio Nacional de Abogados “CONALBOS” Meta y LL OO

2.8.- Numeral “8.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.9.- Numeral “9.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.10.- Numeral “10.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.11.- Numeral “11.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.12.- Numeral “12.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.13.- Numeral “13.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.14.- Numeral “14.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.15.- Numeral “15.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.16.- Numeral “16.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.17.- Numeral “17.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

2.18.- Numeral “18.” No me consta, porque se trata de una situación fáctica sobre la cual no tengo la posibilidad legal de admitir o negar. Nos atenemos a lo probado en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 del CGP.

III.- FRENTE A LOS “PRETENSIONES.

3.1.- NUMERAL “1.” Teniendo en cuenta el desconocimiento pleno de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las situaciones fácticas objeto de litigio, con el debido respeto manifiesto al Despacho que ni admito ni me opongo a las pretensiones del petitum, y que me atengo a lo legalmente probado en el proceso y a las resultas de la práctica de pruebas cuyo decreto invocan con muy buen juicio las autoridades administrativas que intervienen en el presente proceso.

GUILLERMO CHAVES BUSTOS

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Exdecano Facultad de Derecho, Corporación Universitaria IDEAS, Villavicencio.

Exdecano Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio.

Abogado – Conciliador - Árbitro en Derecho - Operador en Insolvencia de Personas Naturales
Centro de Conciliación y Arbitraje, Colegio Nacional de Abogados “CONALBOS” Meta y LL OO

3.2.- NUMERAL “2.” Teniendo en cuenta el desconocimiento pleno de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las situaciones fácticas objeto de litigio, con el debido respeto manifiesto al Despacho que ni admito ni me opongo a las pretensiones del petitum, y que me atengo a lo legalmente probado en el proceso y a las resultas de la práctica de pruebas cuyo decreto invocan con muy buen juicio las autoridades administrativas que intervienen en el presente proceso.

3.3.- NUMERAL “3.” Teniendo en cuenta el desconocimiento pleno de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron las situaciones fácticas objeto de litigio, con el debido respeto manifiesto al Despacho que ni admito ni me opongo a las pretensiones del petitum, y que me atengo a lo legalmente probado en el proceso y a las resultas de la práctica de pruebas cuyo decreto invocan con muy buen juicio las autoridades administrativas que intervienen en el presente proceso.

IV.- EXCEPCIONES DE MERITO.

4.1.- PRESCRIPCIÓN. Excepción que se refiere a la acción que pretende obtener la custodia y cuidado personal de un menor de edad.

En nuestro ordenamiento jurídico no existen obligaciones irredimibles, y por ello el Legislador consagró como mecanismo extintivo de derechos y obligaciones la figura jurídica de la PRESCRIPCIÓN, que el Código Civil define de la siguiente manera:

"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo",

Y concurriendo los demás requisitos legales, ocupándose también el legislador de señalar el lapso que debe transcurrir para entender que una obligación se encuentra prescrita.

4.2.- BUENA FE EXENTA DE CULPA. Presunción de orden constitucional que debe ser desvirtuada procesalmente y en el presente proceso no se vislumbra posibilidad de ello.

4.3.- COMPENSACIÓN. Sin que ello implique confesión o aceptación de los hechos y razones de la demanda, solicitamos se compense cualquier suma que hubiere pagado o que llegare a pagar mi representada, frente a una posible condena que se pudiere producir en su contra.

4.4.- INNOMINADA O GENÉRICA. Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 306 del CGP, que indica: *"Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

V.- PRUEBAS.

Solicitamos a Su Señoría se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

GUILLERMO CHAVES BUSTOS

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Exdecano Facultad de Derecho, Corporación Universitaria IDEAS, Villavicencio.

Exdecano Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio.

Abogado – Conciliador - Árbitro en Derecho - Operador en Insolvencia de Personas Naturales
Centro de Conciliación y Arbitraje, Colegio Nacional de Abogados “CONALBOS” Meta y LL OO

5.1.- DECLARACIÓN DE PARTE. Con el objeto de que declaren sobre los hechos de la demanda, y demás aspectos que Su Señoría considere de relevancia, solicitamos se escuche en declaración a la Parte Actora, Sra. YENY MABEL GONZALEZ PERALTA, y a la Parte Demandada Sra. LUZ LEYLA GARCIA GUEVARA.

5.2.- VISITA DOMICILIARIA. Con el objeto de verificar las condiciones de vida de la demandante, Sra. YENY MABEL GONZALEZ PERALTA, quien pretende la custodia y cuidados personales del menor JOHAN ALEJANDRO ALBARRACIN VARGAS, solicito a Su Señoría se sirva ordenar visita domiciliaria a la dirección suministrada en la demanda, por parte de auxiliar de la justicia: i) trabajador social y ii) psicólogo.

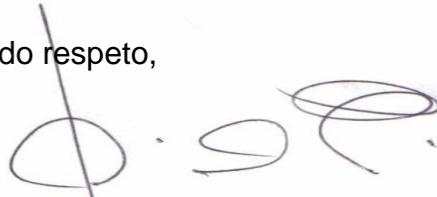
VI.- NOTIFICACIONES.

6.1.- La Parte Actora, en la dirección suministrada en la demanda.

6.2.- Mi representada, en la dirección suministrada en la demanda.

6.3.- El Suscrito Apoderado, en la ciudad de Villavicencio, celular: 3115197273, CANAL DIGITAL: e mail: chavesabogados@hotmail.com

Con el debido y acostumbrado respeto,



GUILLERMO L. CHAVES BUSTOS

CC N° 13.011.276 e Ipiales

TP N° 73.776 del CSJ

DECRETO 806 DE JUNIO DE 2020. En cumplimiento de lo ordenado en la norma citada, se informa a Su Señoría que el presente memorial de contestación de demanda y anexos, se envían por correo electrónico a ese Despacho Judicial, simultáneamente con copia incorporada a todos los sujetos procesales, a las direcciones electrónicas informadas en la demanda.